

**La Independencia de los Órganos Periciales en Ecuador
como Garantía de Valores Constitucionales y Legales**

**The Independence of Forensic Bodies in Ecuador
as a Guarantee of Constitutional and Legal Values**

Luis Francisco Correa-Monge ¹
Pontificia Universidad Católica Sede Manabí - Ecuador
luiscorreapsn@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2568

V9-N6 (nov-dic) 2024, pp 696-713 | Recibido: 24 de mayo del 2024 - Aceptado: 04 de julio del 2024 (2 ronda rev.)

¹ ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-2881-9706>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

Este artículo identifica la potencial lesividad que puede contener una pericia médico forense o cualquier otra participación de testigos expertos cuando dicha participación no cumple ciertos requisitos, o no se lleva a cabo dentro del marco de los valores constitucionales de la tutela judicial efectiva y el debido proceso penal. La importancia de profundizar en las tensiones que genera la pericia o el criterio pericial radica en el potencial de alterar para siempre la verdad procesal y la vida de los ciudadanos en conflicto con la ley penal. Por esa razón, se identifica la problemática con la finalidad de proveer soluciones teóricas en este ámbito académico.

Es en ese sentido, que en el presente se abordaran temas poco tratados, pero de importancia trascendental en la discusión actual, toda vez que generan tensiones entre valores constitucionales y el producto de la pericia en si misma, tales como los prejuicios y predisposiciones de los agentes investigadores sometidos al trámite jurisdiccional, la influencia y efectos del ente director sobre el perito. De la misma manera, se analizarán factores externos que contribuyen al panorama actual en el que se desarrolla la discusión. Mientras que a la par se abordan temas como: la independencia del ente pericial, la privatización de los sistemas investigativos y otros intrínsecamente relacionados con el título que ante el lector se expone.

Palabras claves: debido proceso, practicas medico legales, privatización de lo médico forense. tutela judicial efectiva, imparcialidad.

ABSTRACT

This article identifies the potential harm that can arise from a forensic medical examination or any other participation of an expert when such involvement fails to meet certain requirements or is not carried out within the framework of constitutional values related to effective judicial protection and due process in the criminal process. The significance of delving into the tensions generated by expert opinions lies in their potential to permanently alter procedural truth and the lives of citizens in conflict with criminal law. For this reason, the problem is identified with the aim of providing theoretical solutions in this academic field.

In this context, the article addresses less discussed but profoundly important topics in the current debate, as they generate tensions between constitutional values and the outcome of expert opinions themselves, such as the biases and predispositions of investigators subjected to judicial procedures, as well as the influence and effects of the supervisory body on the expert. Additionally, external factors that contribute to the current landscape of the discussion will be analyzed. Concurrently, topics such as the independence of the forensic body, the privatization of investigative systems, and others intrinsically related to the title presented to the reader will be explored.

Keywords: due process, forensic medical practices, privatization of forensic medicine, effective judicial protection, impartiality.

Introducción

Lo que mal se hace en la pericia médico legal puede comprometer y generar afectaciones a los derechos de las personas inmersas en un proceso legal, en cuanto a que la pericia tiene el poder de conducir al juez hasta una determinada verdad procesal, la cual impresa en sentencia, tiene el potencial de privar de libertad a las personas que se han encontrado en conflicto con la ley penal. Por esa razón, los criterios periciales deben apegarse a los fundamentos del debido proceso, la tutela judicial efectiva y otros valores constitucionales que llevaran el proceso pericial en la más correcta de las direcciones con la finalidad de que los frutos de investigación médico forense puedan brindar luz a la oscuridad que se debate en un juicio penal.

Sin embargo, la práctica de las pericias en el transcurrir de las audiencias se ha podido advertir, que en muchos casos no se cumple con la calidad y mucho menos con la imparcialidad que un agente científico requiere, por lo que, en este artículo abordaremos los motivos y formas en las que se presentan estos fenómenos en la práctica diaria de los procesos penales, así como el rol del Estado en la problemática.

Bajo estas premisas, se concluye que la mayoría de los problemas con los que se encuentra actualmente el ámbito de medicina legal y forense en el Ecuador se fundamentan todos en el hecho de que los cuerpos de investigación son adscritos y dirigidos por el ente persecutor que a su vez es una cara representadora del Estado. En ese sentido se concluye también que la privatización de lo conocido como Sistema integral de investigaciones en el Ecuador proveería de centros mejor equipados, y podría garantizar peritos imparciales.

Método

Este artículo científico se desarrolla en base a la metodología propia de la técnica de análisis documental, valoración de investigaciones y material existente, por lo que se recurre a artículos doctrinarios nacionales y extranjeros entre los cuales se ha escogido,

análisis legal, doctrinal y académico, con la finalidad de contar con los implementos propios de la congruencia, relevancia y la búsqueda de un proceso de entendimiento más didáctico de los temas y subtemas a tratar. Así mismo, se han escogido las fuentes óptimas para garantizar novedad científica y académica.

El derecho a la justicia en el Ecuador, una mirada desde la perspectiva constitucional.

Ecuador, un país en el cual al menos teóricamente siempre se ha garantizado la justicia con orden de carácter constitucional y legal. Sin embargo, es importante tomar en cuenta el fortalecimiento de los valores contenidos en el sistema jurisdiccional **a raíz de la vigencia de la constitución de Montecristi del 2008**, Este fundamento constitucional se encuentra actualmente protegido por diversos mecanismos legales, jurisdiccionales e investigativos como lo es el Ministerio Fiscal y los cuerpos coercitivos Estatales que a la Fiscalía se adscriben, y como es imposible no advertir la acumulación de poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, la Constitución también nos dicta un mandato de imperante fuerza normativa como lo es articular los fundamentos a principios innegables como la tutela judicial efectiva, principio que se correlaciona con el debido proceso, como parte medular de cada contienda en la que se determinen derechos y obligaciones entre ciudadanos o entre estos y el Estado.

Por lo que es inevitable tener que tocar temas como el correcto actuar de los sujetos procesales, la imparcialidad de los operadores y usuarios del ámbito jurisdiccional, así como de las facilidades que presta el Estado para garantizar que todo el actuar relacionado a un proceso penal se apegue a los principios constitucionales antes mencionados con la finalidad de alcanzar verdad procesal y justicia tanto para víctimas como para los acusados inmersos en un proceso penal. Ahora bien, el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se encuentra en el artículo 75 de la constitución del 2008, la cual dispone lo siguiente:

Cons. E, (2008)

“Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses...”

Entonces, la tutela judicial efectiva además de ser un derecho inembargable para los ciudadanos está íntimamente vinculada con otros valores constitucionales de igual jerarquía como lo son la imparcialidad, celeridad, la inmediación y la negativa a la indefensión como representante del acceso a la justicia y a los medios jurisdiccionales. Siendo estas, características propias de un país constitucional de derechos y justicia social. Sin embargo, también es importante a este punto ampliar la visión que se tiene sobre la tutela judicial efectiva, se tiene que entender a la tutela judicial efectiva como un principio que se manifiesta de forma tripartita es decir que está compuesto por tres elementos de igual valor jerárquico como lo son: el acceso a la justicia, el debido proceso y el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Entonces, si la tutela judicial efectiva se compone del debido proceso tiene que entenderse a su vez que se conforma de todos sus elementos y consecuencias, bajo esa premisa se debe entender que tanto la tutela judicial efectiva y el debido proceso, garantizan la defensa y la contradicción dentro de los procesos donde se determinan derechos y obligaciones por lo que son principios que dan forma al ritual del Juicio en el Ecuador. Bajo la misma línea argumentativa la Corte Constitucional Ecuatoriana, en Sentencia No. 328-19-EP/20 manifestó que “se fundamenta en la debida diligencia y el respeto a lo largo del proceso judicial de las condiciones mínimas para que las partes puedan asegurar una adecuada defensa de sus derechos e intereses.”

Bajo el criterio de la Corte, en un proceso penal, prima la importancia de que las actuaciones sean llevadas a cabo bajo principios, pero más importante aún, que se pueda asegurar una adecuada defensa de derechos e intereses, y estos valores deben mantenerse pre-procesalmente ya que juegan un papel de vital importancia

tanto para la defensa del procesado como para la parte acusadora. Ahora bien, las actuaciones periciales, son de extrema importancia y por ello deben estar sujetas a principios, así como a reglamentos, legales y protocolos extralegales, los últimos pueden ser administrativos o propios de la profesión médica, sin obviar la sujeción a valores éticos personales y profesionales. Para garantizar la bio-seguridad del perito, la calidad de la pericia, la veracidad de resultados y obtener así la actuación ideal.

La prueba pericial en el Ecuador es una herramienta para alcanzar justicia, en un sentido general, para Tapias Saldaña, Á. C. (2017) “La pericia, es la evaluación que realiza un especialista con el objetivo de aportar conocimiento científico para orientar la toma de decisiones judiciales”. De lo dicho, se puede notar una dualidad funcional de la pericia, la primera, consta de explicarle a los jueces las situaciones y características de lo periciado, mientras ponen en su conocimiento posibles relaciones y vínculos entre lo que refleja lo periciado y lo que pudo haberlo causado, la segunda finalidad se presenta a manera de consecuencia de la primera y es la de mover la convicción de los jueces para formar un veredicto, el mismo que puede absolver o condenar al procesado.

En ese sentido, lo expuesto por Miranda Vázquez, C. D. (2017) “La finalidad de la pericia médica cumple su misión si consigue ilustrar al juez de aquellos aspectos técnicos y científicos que adquieren trascendencia” Es por esa misma razón que los peritajes deben ser realizados por agentes científicos imparciales dotados de alto nivel ético científico.

Sobre aquello, la Corte Constitucional en sentencia de 01 de junio de 2009, determina:

En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado, Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores”

Esto último es parte medular del debido proceso, el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y otros principios constitucionales, que como se expuso dan forma al rito procesal llamado juicio, evento en el que las partes pueden hacer valer sus pretensiones mediante la práctica de pruebas y el ejercicio de contradicción y en ese mismo sentido dentro de los casos donde se requiere contar con un criterio técnico o científico se dota a las partes procesales de la posibilidad de solicitar, presentar y actuar peritajes debidamente fundamentados. Pero, apegados a los valores constitucionales antes mencionados, esto para que permitan el correcto ejercicio de derechos y la determinación de penas y obligaciones.

Además de lo dicho, estas actuaciones, deben expresar de forma sencilla todos los aspectos que los operadores y usuarios del área de justicia no podríamos entender prima facie ya que generalmente no contamos con la experticia para poder entender las señales periciales, medicas o forenses, las mismas, que bajo el ojo experto manifiestan un relato apegado a la realidad y se plasmarían conclusiones que permitirían arribar a una verdad procesal. ¿Pero qué sucede cuando estas actuaciones periciales contienen error? o desapego al actuar ético profesional? o al incumplimiento de lo que la constitución con fuerza normativa impone? Estas preguntas se responderán a lo largo de este artículo dándole a cada una su correcta identidad jurídica, para aquello es importante definir la pericia.

Se entiende por los mecanismos periciales a los integrados por el servicio especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses SEIIMLCF, el mismo que se compone de centros periciales o laboratorios especializados y el personal técnico de investigación como los peritos y sus asistentes. Por adscripción pública, se hace referencia al hecho de sumar o integrar el sistema especializado al Estado. Teniendo esto en mente, en el Ecuador los entes periciales y mecanismos medico forenses, están adscritos y direccionados por la Fiscalía general del Estado, esto con fuerza normativa constitucional y legal tal como se determina en el artículo 195 de la constitución y 448 del COIP.

CONSE. (2008)

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal... Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un (SEIIMLCF), que incluirá un personal de investigación civil y policial.

Por su parte, el COIP refuerza dicha disposición reiteradamente desde el artículo 443 hasta el artículo 448 que es el elemento normativo destinado únicamente para establecer la dirección del SEIIMLCF, el mismo que establece lo siguiente:

COIP. (2014)

Organización y dirección. - En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el (SEIIMLCF) ... El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

Dichas disposiciones generan controversia en la teoría dominante, ya que la misma establece que los cuerpos periciales medico legales y de investigación en ciencias forenses que estén adscritos a los entes persecutores o coercitivos del Estado presuponen con seguridad falencias que pueden afectar el mecanismo procesal de justicia, y que por dicha razón ese tipo de adscripción ha sido abandonado en gran medida por los países de primer orden

Sin embargo, es seguro establecer que los agentes periciales son imprescindibles para la futura verdad procesal, pero ¿se puede hablar de imparcialidad o de independencia si los mecanismos de medicina legal y ciencias forenses se encuentran adscritos al Estado? La adscripción se da por medio de la dirección del ministerio fiscal y se forma por miembros de otros entes coercitivos del Estado como lo es la

Policía Nacional, sobre esto Méndez. E, (2014) expresa:

“Si los médicos forenses trabajan para las fuerzas del orden o las agencias de seguridad o en el sector penitenciario, es posible que haya un conflicto de lealtad entre su empleador y su obligación profesional de denunciar la tortura o los malos tratos”

Esto último, responde como una consecuencia a un fenómeno socio político, también conocido como la adscripción del SEIIMLCF, lo que presupone varias complicaciones de las cuales se detallarán en el presente artículo. Sin embargo, previo a entrar de lleno a definir las es necesario categorizarlas, por lo que podríamos decir que las consecuencias de la adscripción de lo pericial a lo estatal se pueden dividir plenamente en dos categorías, las consecuencias sobre el agente investigador y las consecuencias sobre lo peritado:

Consecuencias internas, hace referencia a aquellas que operan directamente sobre la esfera interna del agente investigador (psiquis) es decir hablamos de aquellos fenómenos que tienen un altísimo potencial de influir sobre la mecánica de pensamiento y toma de decisiones, potencial tan alto que puede perjudicar tanto el campo consciente como el inconsciente del agente investigador, tales pueden darse en forma de prejuicios o predisposiciones, pese a lo expuesto la mayoría de agentes investigadores no está realmente consciente del nivel de perjuicio o predisposición que posee objetiva o subjetivamente hablando, generando así la oportunidad de contaminar su actuar y muy posiblemente el proceso penal entero.

En cuanto a la Predisposición o perjuicio entiéndase como predisposición a la tendencia de favorecer una postura, mientras perjuicio se da en base a la intención consciente de causar detrimento en los derechos objetivos y subjetivos de la persona objeto del perjuicio, entonces tenemos una figura axiológicamente positiva que ejerce fuerza a favor de una tendencia y tenemos una figura axiológicamente negativa, que se ejerce en contra de un objetivo concreto,

existe la figura neutral que se define como sesgo, y es la que se da cuando lo que modifica lo motivacional opera a un nivel de subconsciencia o con ausencia de la intención de causar detrimento o daño sobre un objetivo concreto u otros de igual valor categórico.

Podemos encontrar la predisposición por subordinación, la misma que plantea a su vez dos caras distintas, primero, el agente investigador es un ser humano con necesidades económicas, laborales y personales, en ese sentido la subordinación está latente ya que a la final del día será el Estado quien cubrirá sus necesidades económicas por medio del salario, y el problema radica en el mero hecho de que el Estado es la Fiscalía misma. Ahora bien, si el que paga las cuentas es el Estado, existe una alta probabilidad de que se dé una predisposición por parte del perito para favorecer a la parte que paga sus honorarios, siendo esta una predisposición que ataca la objetividad del agente pericial.

Otro aspecto está profundamente arraigado en la filosofía castrense propia de los regímenes policiales y militares, en la que operan bajo una figura rígida de rangos y jerarquías donde la comunicación y las ordenes tienden a ser unilaterales y la obediencia ciega en cuanto a seguir al superior, radica el problema entonces, en que una gran parte de peritos en el Ecuador son miembros de la Policía Nacional, y los que no lo son trabajan en centros adscritos a estos mismos entes coercitivos del Estado, por lo que hablar de independencia y libre pensamiento en el agente pericial se tornaría una tarea compleja en contraposición a los sentimientos propios generados por la subordinación.

La predisposición o perjuicio contextual este tipo de predisposición se da a manera de contaminación, cuando el agente pericial escucha detalles del caso en los agentes policiales o fiscales, contaminando así su percepción antes de realizar la pericia, llevando consigo ya elementos que podrían nublar su buen juicio, este tipo de predisposiciones son bastante comunes en nuestro sistema adversarial, llegando inclusive a contaminar la esfera perceptiva de los juzgadores, por lo que no es sorpresa encontrarse

con tribunales que ya conocen detalles del caso a juzgar, incluso antes de señalar fecha para la audiencia en la que recién deberían de conocer dichos detalles. Por lo que la predisposición contextual es una de las más existentes en nuestro país.

Este tipo de sesgo posee una variante, sesgo o perjuicio de confirmación la cual se da cuando el agente pericial o investigador tiene ideas preconcebidas y gira en torno a tales creencias, por lo que tienen predisposición a confirmar y subrayar la evidencia que apoya tal creencia e ignorar la evidencia que rechaza o excluye esa creencia. Es sorprendente que con demasiada frecuencia este tipo de prejuicio también afecte a los agentes científicos

Un ejemplo bastante aterrador pero común, son los casos en los que la Fiscalía realiza investigaciones en comisiones no flagrantes, e intentan armar su base en torno a la figura del “sospechoso”, por lo que buscan factores probatorios para la resolución de estos casos. Tras la detección de tal factor, identifican a un sospechoso. y se lleva a cabo una investigación centrada en el presunto agente comisario, asumiendo prematuramente que él es culpable. En otras palabras, los agentes periciales están trabajando para confirmar la hipótesis de culpabilidad, dejando en un segundo lugar la investigación que realmente deben realizar lo que presupone lo vemos en base diaria, una acusación fiscal poco prolija en contra de personas que muchas veces son encontradas inocentes.

Siendo este tipo de perjuicio, el primero con el que comúnmente se encuentran los litigantes, casos en el que la teoría de Fiscalía no tenía fundamento. Sin embargo, en algunos casos habrá peritos y agentes investigadores que darán su mayor esfuerzo para mediante la inducción a error en el tribunal subsanar los errores y falencias de la investigación. Hecho que requiere el correcto despliegue de técnicas de contradicción.

En cuanto a la Predisposición o perjuicio de organización estructural o sesgo de asociación, es importante atender lo expuesto por

GUJARATHI, D. (2020) en su artículo titulado la necesidad de un sistema forense independiente, sobre los laboratorios adscritos y su personal, en dicha investigación establece que “las personas que trabajan en estos laboratorios pueda que no se identifiquen subjetivamente como investigadores científico objetivos y preferirían estar involucrados en grupos de combate contra el crimen.”

Esto tiene su fundamento ya que el ser humano siempre ha tenido la necesidad psicológica de pertenecer a un determinado grupo social e identificarse con él, por lo que este tipo de prejuicios se da cuando los agentes investigadores al verse adscritos al ente persecutor se identifican más como agentes para combatir el crimen que como agentes investigadores científicos lo que puede plasmarse en una predisposición ciega para favorecer lo pretendido por el ente director, en ese sentido la práctica del derecho nos ha demostrado que en ocasiones los peritos intentar favorecer a la Fiscalía empleando mentiras o tomando una postura reacia a la hora de interactuar con la defensa, llegando incluso a intentar mover la convicción de los jueces bajo la inducción a error en los mismos.

En cuanto a la predisposición en base al efecto de rol, podríamos hablar del contenido doctrinal anglosajón presentado por Murrie. B, (2015) denominado en español como lealtad adversarial entre los testigos expertos (peritos) trabajo que fue publicado en la revista anual de revisión de ley y ciencias sociales, en la cual se expone un experimento científico que consistía en contratar peritos y asignarlos al grupo de Fiscalía o al grupo de defensa, para lo cual se les facilito el mismo caso, con los mismos elementos (diseñados para una conclusión imparcial), sin embargo cada perito interpreto el caso más favorablemente hacia el equipo al cual estaba adscrito, a esto claramente se le puede denominar predisposición a su propio rol. Ya que si hubiese existido la imparcialidad ambos grupos de peritos hubiesen concluido de la forma esperada (imparcial) es decir, sin favorecer a sus respectivas partes.

Así como se analizaron las consecuencias encontradas en la psiquis del agente pericial, existen otras consecuencias, las mismas que recaen directamente en lo peritado podremos decir que su naturaleza es externa por que se desarrolla fuera del agente investigador y recaen más bien sobre aspectos que afectan al laboratorio o centro forense donde el agente investigador realiza la pericia. afectando de forma directa tanto en la calidad como en el resultado y estas pueden ser:

Falta de recursos económicos. En países como el nuestro, en que los escándalos políticos incluyen escándalos por desviación de recursos y corrupción en los procesos de contratación y compras públicas, no será sorpresa para el lector enterarse de que los laboratorios técnicos periciales trabajan bajo recortadísimos presupuestos, los mismos que impiden el constante desarrollo y correcto equipamiento de los centros periciales, por lo que la falta de posibilidad para disponer recursos es la fuente de la mayoría de problemas que poseen los centros periciales.

Por otra parte, la falta de recursos técnicos es cada vez más evidente, vemos tramites de juicio en los que la prueba forense no registra ni siquiera la temperatura corporal del cadáver, falta gravísima a la hora de querer construir una teoría del caso sobre una posible hora de fallecimiento, una falta de esta magnitud no puede pasar por desapercibida, los agentes periciales responsables de dicha prueba alegan que no poseen los elementos necesarios para desarrollar sus actividades. ¿Entonces, está el Estado dotando de las herramientas necesarias a sus peritos adscritos? podríamos establecer eso como una premisa verdadera cuando los laboratorios técnicos periciales cuenten con los insumos considerados básicos en la actividad del perito, por lo que esta falta constituye una gravísima falencia sobre la obtención de la verdad procesal, teniendo el potencial así para dejar en libertad a los culpables y tras las rejas a los inocentes.

En cuanto a la falta de recursos humanos y la sobrecarga de los profesionales en nómina,

hago referencia al hecho de que en el Ecuador los expertos están sobrecargados de casos, por ejemplo, no sería novedad que un perito maneje entre 20 o 40 pericias por mes, cifra suficiente para considerarse excedente de la carga laboral permitida.

Ahora bien, se han categorizado y definido las principales consecuencias que emanan de la adscripción publica de los agentes periciales. Por lo que, ahora compete realizar el abordaje de como estas consecuencias vulneran los valores constituciones y legales que se encuentran establecidos en el Estado de derecho constitucional en el que vivimos, siendo esta tensión el verdadero objeto de estudio de este artículo, lo que hace imprescindible tener que realizar la contraposición entre lo que definimos en líneas precedentes y de cómo esto afecta la situación actual dentro del sistema jurisdiccional ecuatoriano y de cómo esto impacta directamente el escenario practico en el que se desarrolla nuestro país.

Entonces, en base a lo experimentado y a lo que se ha desarrollado hasta el momento, puede establecerse como seguro que, en la práctica, las pericias no garantizan el debido proceso ni la tutela judicial efectiva

En la práctica las pericias forenses no garantizan la tutela judicial efectiva ni el debido proceso.

Esta afirmación se fundamenta básicamente en dos escenarios muy comunes en nuestro sistema adversarial, y responde a la misma división categórica que se ha mantenido a lo largo del presente artículo. Por lo que, tenemos un primer escenario, donde la imparcialidad o la falta de independencia en el agente pericial, lo que al plasmarse sobre el campo factico tiene un alto potencial de lesividad, así como de un amplio margen para facilitar la impunidad del verdadero responsable, como vimos, entre estos se sustentan: el sesgo, predisposición o perjuicio del agente pericial. Pese a la claridad de todo lo expuesto, es necesario aterrizar lo evacuado en el plano jurisdiccional dándole identidad jurídica a las falencias y a sus respectivas consecuencias,

explicando así, como estas impactan el ámbito de la justicia y la verdad procesal.

Ahora bien, compete en un primer lugar analizar las consecuencias provenientes de la esfera interna del agente pericial, para el efecto es necesario adentrarnos una vez más en el mundo de los valores subjetivos y ficciones jurídicas en orden de poder comprender como estas consecuencias impregnan el resultado pericial con aportes de parcialidad o de favorecer una parte, siendo esto lo opuesto de la imparcialidad ordenada por ley. En segundo lugar, analizaremos los impactos de las fallas en la esfera externa del agente pericial y de cómo estas afectan al proceso bajo la adscripción estatal.

Entonces, para referirnos a las primeras, es necesario tener en completa claridad que si no existe imparcialidad e independencia en los operadores, sujetos y en el proceso en sí, no podrá existir un debido proceso, mucho menos una tutela judicial efectiva, sobre esto, Aguirrezabal Grünstein, M. (2011) “La exigencia de un actuar imparcial se hace extensiva a todo aquel que de una u otra forma, intervenga en el proceso” como se expuso, la imparcialidad es un valor subjetivo que es de índole nuclear en diversos principios y disposiciones convencionales, constitucionales y legales

Entonces, quienes transitamos por el mundo del derecho sabemos que hablar de imparcialidad, por su propia naturaleza es una conversación sobre justicia, en ese mismo sentido cuando se favorece por acción u omisión a una de las partes, estamos ante un escenario de injusticia, este disvalor es la negación del Estado de derecho y de las garantías constitucionales que tanto se han defendido a lo largo de la historia, para comprender un poco mejor la correcta determinación de imparcialidad judicial debemos atender las palabras de Chinn, S. (2020) “en los tiempos actuales se entiende mejor a la imparcialidad judicial como actos interactivos de constante buena fe entre los actores procesales y los intereses de los individuos o grupos contrarios” en ese mismo sentido la imparcialidad resguarda las intenciones e intereses de la parte que legítimamente lo necesita.

Y en ese mismo sentido Levi. D, 2022, expuso en el simposio de justicia e imparcialidad judicial de filadelfia, evento en el que manifestó:

Los redactores y los ratificantes consideraron que un poder judicial justo e imparcial, que cumpliera la ley y no fuera parcial, partidista, intimidado o que buscara ascensos, era fundamental para una forma de gobierno... ..Creían que la independencia judicial era fundamental para la justicia y la imparcialidad. Pensaron en la independencia judicial en sus dos facetas: la independencia decisional del juez de presiones o incentivos externos al decidir un caso, y la independencia de la rama judicial en su conjunto, como una rama separada de tres.

Por lo que se reitera que no puede existir republica ni gobierno, ni Estado si no existe un sistema jurisdiccional imparcial e independiente y que de la misma manera se expuso a su tiempo de como esta orden de imparcialidad e independencia se extiende a todos los sujetos que estén en contacto con un proceso jurisdiccional de determinación de derechos. Entonces, cuando el perito demuestra un sesgo o algo equivalente, impregna su trabajo con el disvalor del partidismo y puede provocar la privación de libertad en un sujeto inocente, condenando así a una persona que no lo merece y dejando en libertad al verdadero agente comisor. ¿Pero en la práctica como se ve esto? Pues si bien es cierto que requiere un poco de tino, usualmente los peritos partisanos o no imparciales tienden a desarrollar la evacuación de su peritaje con un comportamiento reacio hacia el abogado de la defensa.

Ejemplificando, lo suscitado en el proceso “ Julio Jiménez vs el ministerio fiscal” Juicio No: 13283202203597 del tribunal penal de Manabí, caso en el que los agentes policiales habían detenido al ciudadano por un supuesto crimen de tráfico de drogas, sin embargo no contaban con el hecho de que la defensa del imputado había formulado una hipótesis fuerte sobre que la Fiscalía no iba a lograr demostrar que los alcaloides estaban en poder o eran propiedad del ciudadano detenido, en dicho trámite se vio de forma manifiesta conflictos entre los agentes

periciales investigadores y la verdad procesal que se plasmó en sentencia.

Por ejemplo, el perito que reconoció las evidencias declaró en tribunal que había periciado una báscula de marca Kingston modelo r56 y que la misma medía solamente un centímetro de grosor, con la esperanza de que los jueces piensen que el imputado la podría llevar oculta en su cuerpo, la defensa entonces probó las verdaderas dimensiones de esa báscula mediante la exposición del catálogo comercial de la marca. Quedando claro ante el tribunal que por sus dimensiones esta sería imposible de portar oculta.

Bajo un breve análisis de la actuación de dicho agente pericial se concluyó por parte de la defensa que existió un conflicto interno en el perito ya que este efectivamente se consideraba parte de los agentes de orden y no como un investigador científico imparcial, dejando que esto lo llevara incluso a cometer perjurio con la intención de favorecer al ministerio fiscal, ente director del sistema especializado de investigación, en otro intento desesperado la Fiscalía llamo a otro perito de reconocimiento de audio video y afines, para que este intente convencer a los jueces de que el video propuesto por la defensa era manipulado, situación que intentaron lograr con mucha determinación.

Sin embargo, una vez mas no previeron que la defensa ya había solicitado un informe pericial de dicho video donde se confirmó que si bien no llegó a la Fiscalía directo de la fuente, el video era legítimo y no se encontraba manipulado, se narra de forma sencilla, pero en audiencia fue una verdadera batalla campal por frenar los sesgos de predisposición y de rol en los agentes periciales y el propio agente fiscal. Sin embargo y pese a que fue solicitado por la defensa los jueces no ordenaron medidas correctivas para los peritos. Dejando ver claramente que los operadores de justicia ven estas manifestaciones de imparcialidad como algo normal y recurrente entre los agentes periciales investigadores.

Pero que hubiese pasado, si la defensa técnica de ese ciudadano no hubiese contado con

las herramientas para palidecer lo pretendido por el ministerio Fiscal y sus peritos partisanos, se hubiese condenado a un ciudadano a ser privado de su libertad violando la constitución y la ley bajo el patrocinio del Estado, como se advierte, estos son temas de extrema importancia, temas que deben ser controlados al poseer una naturaleza nuclear de alto riesgo en su propia consecuencia.

Ahora bien, al analizar los sesgos de naturaleza económica en el agente pericial, se establece como referente uno de los casos más sonados sobre corrupción pericial fue el suscitado dentro del caso Odebrecht, al respecto, EL COMERCIO (2018), realizó la siguiente publicación:

El sentenciado identificado como José Luis F. realizó en junio pasado la transcripción de audios... ..evidencia en un proceso contra el prófugo ex contralor general del Estado, Carlos Pólit, por concusión... ..en el país por el caso Odebrecht.

Era el encargado de transcribir uno de los audios proporcionados por José Conceição Santos, respecto a la trama de corrupción de la empresa Odebrecht en Ecuador, pero en su pericia supuestamente escribió la palabra Lasso en vez de Glas y ocultó el de otros implicados como el de José Santos, exdirector de la constructora brasileña en Ecuador y delator dentro de la indagación.

Un caso notorio en el que los peritos faltaron a su imparcialidad para favorecer su propio rol fue en el periódico anglosajón The New York Times en el que se publicó lo siguiente.

Liptak, A. (2008)

El juez Denver D. Dillard estaba tratando de decidir si era competente para ser juzgado un hombre de Iowa... ..acusado de actuar como mula de drogas. Pero las conclusiones de los dos psicólogos que dieron testimonio experto en el caso eran “polos opuestos”.

el experto, que había testificado para los acusados durante 20 años, dijo que el acusado,

Timothy M. Wilkins, tenía retraso mental, tenía un coeficiente intelectual y verbal. de 58 puntos y no entendía el procedimiento.

El experto de la Fiscalía, que había testificado para el Estado más de 200 veces, dijo que el coeficiente intelectual y verbal del Sr. Wilkins. tenía 88 puntos, muy por encima de los límites habituales para el retraso mental, y que era competente para ser juzgado.

En este mismo artículo se expone la opinión del experto estatal quien entre lo más importante resaltó “El psicólogo que testificó para el Estado dijo que a veces su trabajo le resultaba comprometedor.” Siendo esta la base de mayor denominación para la sustentación de sesgos, prejuicios y predisposiciones en la esfera interna del perito estatal. De la misma manera y para el mismo periódico, el perito estatal declaró que “Después de salir de la corte”, dijo el Dr. Welsh, “sientes que necesitas una ducha. Te piden que estés seguro de cosas de las que no puedes estar seguro”, en este comentario se expone de forma evidente como se viola la independencia del agente investigador ya que al solicitársele determinar un factor que él no puede establecer con seguridad se está intercediendo en la esfera investigativa del agente pericial.

Consecuencias externas al agente pericial, las mismas que son igual de lesivas, pero no poseen la subjetividad del dolo, la culpa o cualquier otra figura análoga en el agente investigador, en ese sentido es válido comenzar por las consecuencias propias de la falta de implementación en los centros periciales. Ahora bien, esto puede sonar leve, pero quienes somos litigantes penales conocemos su verdadero grado de peligrosidad.

Para ejemplificar podemos remontarnos al caso José Barrezueta vs el ministerio fiscal y la acusación particular, evacuado por el tribunal penal de la provincia de Manabí signado como Juicio No: 13266201700156 este fue un caso abierto por el doble asesinato de una pareja de cónyuges mientras los mismos aún se encontraban durmiendo en sus camas, para el efecto de prosecución, en cuanto a los frutos periciales, la

Fiscalía apoyada en la pericia forense, social y en la de triangulación de llamadas implemento la siguiente teoría:

El imputado llega al lugar de los hechos y metiendo la mano por la ventana da muerte a las dos personas con un arma de fuego, siendo aproximadamente la media noche cuando se da muerte a las víctimas, hipótesis que defendía con la pericia forense, y la pericia de triangulación de llamadas y datos telefónicos, ya que según el agente fiscal el imputado había hecho uso de su teléfono a la misma hora y ese uso se había reflejado en las celdas de cobertura del lugar de los hechos, hipótesis que la defensa rebatió en base a lo siguiente:

Primero, en audiencia durante el contraexamen del perito estatal, la defensa le hizo notar a los jueces que si bien es cierto que la perito expuso como hora de muerte aproximadamente la media noche, pero que esta era solo una afirmación sin fundamento ya que no se había realizado ninguna pericia que estableciera una posible hora de deceso por lo que determinar la hora de muerte a medianoche sería hilar fino en cuanto no existieron testigos presenciales del hecho que puedan dar fe de aquello, incapacitando así una gran parte de la teoría presentada por el agente fiscal. Cuando se le preguntó a la perito dijo que no había realizado ninguna pericia tendiente a establecer la hora de la muerte ya que el centro no contaba con ninguno de los implementos requeridos para aquella tarea

Al respecto en sentencia No: 13266201700156 se establece que la perito declara que:

las lesiones son realizadas de lado; que la trayectoria es de izquierda a derecha, a larga distancia. En el CONTRAEXAMEN dijo: Que en la autopsia de los dos cuerpos sin vida no hizo prueba rectal; que no hizo prueba de potasio, ni de sodio.

Segundo, por medio del contrainterrogatorio se dejó en evidencia que las trayectorias de los proyectiles tampoco

era coincidente con la teoría presentada por la Fiscalía, ya que se encontraron 3 trayectorias distintas, trayectorias únicamente posibles de realizar desde el interior de la vivienda, no desde la ventana como pretendía la Fiscalía, lo que hay que resaltar es que la dirección de las trayectorias fue omitida en la evacuación inicial del testimonio pericial, no fue hasta hacerse evidente por contradicción que la perito reconoció la existencia de las trayectorias que resaltó la defensa. Sin embargo, concentrándonos en la falta de equipo, vemos que en este caso el laboratorio pericial no contaba ni siquiera con un termómetro. Instrumento indispensable para la tanatocronodiagnos.

Al respecto en sentencia No: 13266201700156 se establece que la perito declara en audiencia que

las lesiones son realizadas de lado; que la trayectoria es de izquierda a derecha, a larga distancia. En el CONTRAEXAMEN dijo: ... Que la trayectoria fue de izquierda a derecha. Que la lesión del antebrazo de la señora Cecilia Isabel Reyes Segovia es perpendicular, de adelante hacia atrás. Que en el señor César Tubay Loor la trayectoria es de derecha a izquierda. Que existieron diferentes trayectorias

Por lo expuesto es seguro determinar que en su mayoría no existe la imparcialidad en los peritos adscritos al ministerio fiscal, ya que esconden las falencias para la teoría de la Fiscalía lo que más puedan, con la esperanza de que les toque una contraparte no habilidosa que deje pasar por juicio todas estas falencias, por lo que es importante implementar prácticas para cultivar la habilidad que permite poner bajo control todas estas actuaciones dudosas y poco o nada constitucionales

Tercero, bajo el análisis de la triangulación de llamadas la defensa logra evidenciar que por la cercanía de las moradas, las celdas de llamada eran compartidas tanto para la zona del imputado como para la zona de los fallecidos, y que aun así, la actividad proveniente de las llamadas del imputado se habían efectuado desde el interior de su propio domicilio, eliminando por completo

la pretensión de la Fiscalía, cabe resaltar que el perito de triangulación no ofreció resistencia a la hora de responder a la defensa. Por esto y lo acontecido en el evaquo de prueba testimonial, la defensa logro garantizar la libertad del procesado.

¿Entonces, cual puede ser la consecuencia de falencias como aquellas? Con detenimiento definamos que en los casos en los que se determina de manera correcta la hora de la muerte, es más fácil para el ente investigador arribar a frutos que garanticen la verdad procesal. Es decir, si tenemos un cadáver A, el mismo que se encuentra y como resultado pericial se determina que tiene entre 3 y 4 horas de fallecido, el ministerio fiscal puede empezar a teorizar y a investigar desde la premisa de que hace 4 horas el sujeto estaba vivo e interactuando con personas y objetos, cosas que podrían ser clave para la investigación.

En otro escenario tenemos un cadáver B, la pericia forense refiere que tiene muerto 10 horas cuando en realidad tiene más de 20 horas de fallecido, las consecuencias de aquello podrían ser garrafales ya que Fiscalía estaría concentrándose en recabar datos de escenarios temporales que no corresponden al hecho de muerte.

Por otra parte, ¿imaginemos un caso análogo, pero en este caso el ciudadano si ha sido el que cometió el delito, Fiscalía no hubiese podido comprobarlo ya que si bien se ubicó al procesado en la zona donde se cometió el crimen, no habría forma de probar que haya sido a la misma hora donde se suscitó la muerte de aquellos ciudadanos, esto teniendo en cuenta que la litigación penal es algo netamente técnico, cada elemento adquiere un valor que debe contemplarse en la fórmula de juicio, y si los laboratorios no están bien equipados o si las pericias no se pueden realizar en debida forma por esta falta de equipamiento, estamos introduciendo valores negativos a la fórmula de juicio, y esto tiene un alto potencial para varias cosas que no queremos como:

- Dejar en indefensión al procesado
- Dejar en libertar al verdadero agente comisor

- Condenar a quien fue imputado bajo una incorrecta determinación de factores
- Causar confusión y traer duda a los operadores de justicia.

En cuanto a la sobrecarga laboral de los agentes periciales, es necesario comprender que en el Ecuador no se ha reglado dicha carga, es decir un número máximo o mínimo de casos para manejar. Sin embargo, toda persona entendida del tema conoce que a mayor índice de sobrecarga laboral mayor probabilidad de error en el producto de dicho operador. Para esto, Charging, B. (2009) del California Watch, establece que

La asociación nacional de examinadores médicos recomienda que los forenses patólogos realicen no más de 250 autopsias al año, cuando los doctores exceden...

...la asociación citada contempla la alta probabilidad de serios errores en las autopsias y este es un riesgo que aumenta dramáticamente.

Sin embargo, el presente artículo busca graficar como los diferentes sesgos se materializan en la práctica diaria de la esfera pericial y el juicio penal, por lo que, es necesario recalcar que este artículo no busca constituirse como prueba irrefutable de los errores periciales o violaciones de valores constitucionales en casos concretos, ni busca convertirse en un mecanismo de persecución al sistema vigente o las personas que detrás de su construcción se ubican. Por lo que, nos encontramos en el punto ideal de este desarrollo académico para abordar el ámbito de las posibles soluciones, las mismas que se desprenden netamente de los frutos de la investigación realizada.

Ahora bien, importante tener en cuenta que si los sesgos, son parte inherente a la humanidad y que los mismos no tienen posibilidad de desaparecer por completo, es necesario dejar de abordarlos como un problema en si mismos, si no que más bien estos son agravados por los efectos negativos de la adscripción estatal del ente pericial y su falta de una real independencia, lo que se constituye como el problema raíz de esta investigación.

Bajo esa premisa y en ese mismo sentido, es importante entender que antes de abordar el profundo campo de las posibles soluciones, es necesario primero determinarlas, definir las y enumerarlas con la pretensión de garantizar de forma didáctica una mayor comprensión de los temas a evacuar en este apartado de innovación científica el cual no solo expondrá las posibles soluciones si no que se abordará de forma estelar la solución que bajo el criterio del autor sea la más adecuada para nuestra realidad Ecuatoriana.

Recurriendo a lo obvio, es válido establecer que los estados que poseen soberanía cuentan con la posibilidad de poner en marcha diversas figuras que admitan la posibilidad de una mejora en los servicios públicos y la propia administración, es en ese sentido que aparecen en la palestra figuras como la concesión y la privatización, pese a ambas incluir de manera fundamental e ineludible al sector privado, estas dos instituciones poseen marcadas diferencias y sus mecanismos suelen influir de forma directa en valores jurídicos como la propiedad, la responsabilidad y el financiamiento.

En ese sentido, de forma preliminar al desarrollo de este acápite de innovación científica, es necesario tener en cuenta que la privatización consiste en el traspaso de una entidad o servicio que normalmente ha estado en posesión del estado, a posesión de un particular o persona jurídica de orden privado, puesto en otras palabras, la privatización no es más que la transferencia de control o propiedad de un bien público a manos de un ente privado, este cambio de naturaleza jurídica puede darse por la implementación de diversos mecanismos diseñados para responder a un tipo de necesidad en concreto.

La privatización de los sistemas de investigación y ciencias forenses.

Como se expone en líneas precedentes, la privatización consiste en el traspaso de una entidad o servicio que normalmente ha estado en posesión del estado, a posesión de un particular o persona jurídica de orden privado, puesto en otras palabras, la privatización no es más que

la transferencia de control o propiedad de un bien público a manos de un ente privado, este cambio de naturaleza jurídica puede darse por la implementación de diversos mecanismos diseñados para responder a un tipo de necesidad en concreto.

En lo que respecta al ámbito subjetivo, la privatización eliminaría de forma completa los potenciadores de sesgos como lo son la filosofía castrense y los errores en la autopercepción del agente investigador (se ve a sí mismo como un agente policial o combatiente de la criminalidad en lugar de realizarse como ente investigador) entre otros.

Características principales:

Transferencia de propiedad: La propiedad del ente público pasa a manos de inversores privados.

Control privado: La gestión y toma de decisiones recae en el sector privado.

Reducción del rol del Estado: El Estado se desvincula de la gestión directa del ente público.

Entonces, la privatización es enajenación de la propiedad estatal a favor de un ente privado y con esto obviamente se desarrollan cambios sobre quien ejerce la dirección del ente a privatizar, bajo esa línea argumentativa se puede acceder de forma directa a la privatización por medio de la venta, la generación de acciones o en la creación de una sociedad mixta en la que el Estado es relegado únicamente a un papel de ente regulador o fiscalizador.

Ahora bien, en cuanto a la privatización específicamente de la SEIIMLCF, se hace referencia al traspaso de control y propiedad de dicho sistema que históricamente siempre ha estado bajo la potestad gubernamental y direccionado por la Fiscalía, hacia un posible dominio de un ente privado, lo que presupone a su vez la privatización de todos los peritos expertos y sus centros de trabajo, una tendencia que se hace cada vez más presente a nivel mundial, ya que muchas naciones están acogiendo la modalidad mencionada ya que la misma es

portadora de factores que los litigantes hemos estado esperando desde tiempos inmemorables, tales como :

Mejora del panorama pericial: La privatización bien ejecutada y dirigida, tiene el potencial de guiar el sistema jurisdiccional con un mayor grado de eficiencia, ya que los proveedores privados pueden ofrecer sus servicios a un menor costo que los entes públicos, lo que no solo ahorraría dinero a los contribuyentes, si no que permitiría mejoras técnicas y administrativas.

Imparcialidad: La privatización puede mejorar el acceso a los peritos, ya que estos no estarán direccionados por el ente fiscal que además de ser ente estatal, es sujeto procesal en el derecho penal, logrando estar en la dirección de los mismos peritos que necesita para acreditar su teoría de juicio. Con esto se otorga acceso imparcial a casi todos los aspectos relevantes para la investigación en sí y a todos los servicios propios de las ciencias forenses, lo que supondría un enorme cambio en el área de la defensa de derechos y una verdadera imposición del principio de igualdad de armas.

La vanguardia Científica: Los proveedores privados se rigen por principios comerciales como lo son la competencia, eficiencia e innovación lo que les ordena invertir en modernizar algo que los organismos públicos no suelen hacer incluso en los países más avanzados, mucho menos en países en vías de desarrollo como lo es el Ecuador. Por lo que, la privatización tiende a establecer direcciones predispuestas a adoptar nuevas tecnologías y métodos, incluyendo la preparación y actualización de los peritos, cosas fundamentales para el desarrollo de las actividades investigativas, el sistema adversarial y para la obtención de la futura verdad procesal.

Sin embargo, como todo lo sujeto al hombre, este modelo está dotado de pros y contras, los cuales se pueden definir como ventajas y desventajas, las mismas son:

Ventajas:

- Mayor eficiencia y productividad por la aplicación de prácticas gerenciales privadas.
- Captación de inversiones privadas para modernizar la infraestructura y tecnología.
- Reducción del gasto público y del tamaño del Estado.
- Desventajas:
- Pérdida del control estatal sobre un servicio esencial.
- Posible aumento de precios.
- Reducción del acceso a servicios para sectores vulnerables.

Mitigación de desventajas: Teniendo en cuenta, que el control estatal es importante pero no siempre imprescindible (más aun con el largo historial de corrupción), compete a formular únicamente la resolución de desventajas relativas al acceso del servicio para personas vulnerables y un posible aumento de precio en los servicios. Problemas que si bien son graves en su naturaleza poseen soluciones pragmáticas, tales como mantener el acceso gratuito a los servicios mediante la generación de convenios de pago con el Estado, para que sea el Gobierno quien continúe garantizando el acceso a la justicia y otras garantías constitucionales y legales.

Adicional a la privatización, en términos generales la concesión plantea una solución en la que el Estado podría ceder la dirección del sistema nacional de investigación a una empresa privada mediante el contrato legal de concesión, lo que en resumidas palabras aportaría a un mayor desarrollo técnico científico del panorama actual, además que en lo subjetivo también posee el potencial para combatir los sesgos y prejuicios que se han expuesto a lo largo de este desarrollo. Sin embargo, previo a continuar es menester que el lector tenga en cuenta las principales diferencias con la privatización, las mismas que se contienen en la siguiente tabla:

	PRIVATIZACIÓN	CONCESIÓN
Titularidad	Privada	Pública
Control	Privado	Publico
Responsabilidad	Privado	Compartido
Inversión	Privada	Mixta
Duración	Indefinida	Limitada
Regulación	si	si

Conclusiones.

Ecuador es un país constitucional y de justicia social, en el que se han brindado garantías sobre los derechos fundamentales y otros valores constitucionales, convencionales y legales es necesario comprender que si bien es un País con potencial, jurídicamente se encuentra en desarrollo, para nadie es un secreto que un gran número de profesionales sigue batallando por adoptarse a la oralidad como respuesta del abandono del sistema acusatorio escrito que estaba en funcionamiento en el estado hasta hace poco menos de 10 años (2014-2015) y es en ese mismo contexto que a la par tenemos que reconocer que muchas practicas jurídicas y periciales se encuentran atrasadas o aplicándose fuera de la rigurosidad científica que se requiere.

Este es un panorama que de una u otra forma se ha visto apoyado por la falta de nivel técnico jurídico que esta imperante en la mayor parte de profesionales del derecho ecuatoriano, los mismos que se han mantenido imposibilitados de generar un cambio que promueva el desarrollo de los litigantes y el sistema adversarial del País. Por lo que, muy rara vez se hace algo por batallar contra el panorama actual de la esfera pericial, dejando pasar por alto gravísimas faltas, mismas que de una u otra forma escapan al ojo del abogado que está falto de conocimiento, y es en ese mismo sentido que los conocimientos científicos y periciales batallan entre ser mal aplicados o entendidos de forma errada todo en detrimento del sistema adversarial y casi siempre a favor del actual ente director.

Adicional al reconocimiento de estas verdades, es menester comprender el hecho de que el sistema integral de investigación, está compuesto por recursos humanos, y al ser humanos están sujetos a error y otros elementos nocivos para un sano juicio como lo son los

perjuicios y las predisposiciones, las mismas que al permitirse, afianzarse o no mitigarse pueden afectar significativamente la esfera psicológica del agente investigador y con esto el obtenimiento de la verdad procesal y la justicia general. Importante es, reconocer que estos elementos nocivos están engramados profundamente en la condición de ser “humano” por lo que es necesario aplicar medidas para salvaguardar el proceso penal.

Es bajo este sentido y en ese mismo contexto, que en el presente artículo científico se abordaron temas como la privatización y la concesión del servicio integral especializado de investigación. Abordando el hilo investigativo y argumentativo desde la perspectiva dominante denominada como “la lucha por la independencia de los entes periciales o testigos expertos”. Adicionalmente se plantea la posibilidad de mantener el sistema integral de investigación bajo el dominio del Estado bajo la creación de un nuevo ente director, el mismo que debe sin falta reunir los requisitos abordados en este desarrollo tales como la naturaleza civil y el origen no partisano (no sujeto procesal)

Lo anterior con la finalidad de mínimo garantizar los principios de igualdad de armas y acceso a los elementos periciales y adicionalmente mitigar varios sesgos y predisposiciones que se agravan bajo los métodos castrenses (policiales/militares) bajo estas premisas los objetivos del artículo ordenan la resolución de lo siguiente:

Como resultado directo de esta investigación se aprecia que efectivamente estos modelos bien ejecutados podrían mejorar significativamente el panorama actual y el estado del arte en lo relacionado a la esfera pericial.

El debate en cuanto a la resolución del dilema por la implementación de cualquiera de estas medidas. Es en gran parte, el control del estado versus el libre acceso a los servicios periciales, esto, en contraposición con la innovación científica y la real independencia de los entes periciales. Es en ese sentido, que luego de haber desarrollado los 3 esquemas, y teniendo en cuenta los aspectos políticos,

sociales y económicos que hacen de Ecuador un país único, se arriba a la conclusión de que el mejor panorama es la privatización de los entes periciales bajo convenio de pago estatal, para que sea el mismo Estado el que siga garantizando el acceso a estos servicios.

Sin embargo, la realidad jurídica y política no podría admitir una respuesta tan absolutista, sino que más bien, es necesario proponer como una buena opción la creación de un nuevo ente rector del sistema pericial ecuatoriano siguiendo por supuesto las recomendaciones abordadas en la presente entrega científica.

Por ello, el presente artículo propone tener en cuenta que la creación de un nuevo ente rector en caso de ser necesaria puede nacer por decreto ejecutivo y que en caso de no ser necesario un nuevo ente rector, se deberá contar con instrumentos contractuales de concesión o el acta de privatización del servicio.

Para el efecto deben realizarse reformas en los siguientes artículos:

Constitución: 98

COIP: 443-448

Cualquier norma circundante, paralela, análoga o suplente donde se determine un resultado distinto al propuesto en este artículo.

En concreto, se deben de emplear las medidas que sean necesarias para mitigar el impacto de los sesgos y predisposiciones, con la finalidad de evitar que estos lleguen de forma desmesurada a juicio, y de la misma manera, se debe establecer cualquier mecanismo previsto o no, para que la esfera que contiene a la prueba pericial sea gobernada por verdaderos principios de independencia, acceso a la justicia, la igualdad de armas y el debido proceso. Solo así, se podrá garantizar la verdad procesal, los valores constitucionales, legales y convencionales y el desarrollo de nuestro sistema adversarial.

Referencias bibliográficas

- Alfredo Gallo, H. (2013). *Las pericias judiciales en la provincia de Buenos Aires: aplicable a todas las profesiones* (2a.ed.). Ediciones Haber. <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/77238>
- Asamblea Nacional. Código Orgánico Integral Penal, (COIP). Publicado en el Registro Oficial No. 80 del 10 de febrero del 2014
- Adam Liptak The New York Times.2008 In U.S., Expert Witnesses Are Partisan <https://www.nytimes.com/2008/08/12/us/12experts.html>
- Aguirrezabal Grünstein, M. (2011) La imparcialidad del dictamen pericial como elemento del de-bido proceso Rev. chil. derecho vol.38 no.2 Santiago ago. 2011 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372011000200009>
- Brian Charging.(2009), Coroners FMG graphics. California Watch, https://s3.amazonaws.com/propublica/assets/coroners/fmg_counties_caseloads_graphic2.pdf
- Blanco. M, (1942) Sentencia del 14 de marzo de 1942, M.P. José María Blanco. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil., 1942, Colombia) <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/download/1011/1686?inline=1>
- Cons. E, (2008). Constitución de la República del Ecuador Publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- CCE. (2020). Corte Constitucional Ecuatoriana, Sentencia No. 328-19-EP/20 Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo. Quito
- Chinn, Stuart (2020) “The Meaning of Judicial Impartiality: An Examination of Supreme Court Confirmation Debates and Supreme Court Rulings on Racial Equality,” Utah Law Review: Vol. 2019: No. 5, Article 1 at: <https://dc.law.utah.edu/ulr/vol2019/iss5/1>
- Disha Gujarathi, 2020, Need for an Independent Mandatory System of Forensic Laboratories RATHI International Journal of Law Management & Humanities [.https://www.ijlmh.com/wp-content/uploads/Need-for-an-Independent-Mandatory-System-of-Forensic-Laboratories.pdf](https://www.ijlmh.com/wp-content/uploads/Need-for-an-Independent-Mandatory-System-of-Forensic-Laboratories.pdf)
- Estrada, E. R. R. (2016). El costo promedio ponderado del capital y el endeudamiento en el comportamiento de los índices de rentabilidad de las empresas pequeñas y medianas del sector repositorio.puce.edu.ec. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/13445>
- El Comercio, 2018, Perito condenado por fraude procesal en caso Odebrecht en Ecuador. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/perito-condenado-fraude-audios-odebrecht.html>.
- Fiscalía general del Estado los centros forenses un gran salto en la investigación penal-<https://www.fiscalia.gob.ec/los-centros-forenses-un-gran-salto-en-la-investigacion-penal/>
- Gobierno Reino Unido, portal de información publica <https://www.nidirect.gov.uk/articles/coroners-post-mortems-and-inquests#:~:text=Coroners%20are%20independent%20judicial%20officers,records%2C%20or%20holding%20an%20inquest.>
- James Robertson (2012) Should Forensic Science Services be Independent of Policing? A Critical Reflection, Current Issues in Criminal Justice, 24:1, 131-137, DOI: 10.1080/10345329.2012.12035949
- Levi, D. F. (2022, June 6). Judicial Symposium of philadelphia What does fair and impartial judiciary mean? Bolch Judicial Institute of Duke Law | the Bolch Judicial Institute’s Mission Is to Study and Advance Rule-of-law Principles, Judicial Independence, and Law Reform Through Technology and Innovation. <https://judicialstudies.duke.edu/2019/11/what-does-fair-and-impartial-judiciary-mean-and-why-is-it-important/>

- Miranda Vázquez, C. D. (2017). Peritaje y prueba pericial. J.M. BOSCH EDITOR. <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/121631>
- Murrie, D. C., & Boccaccini, M. T. (2015). Adversarial Allegiance among Expert Witnesses. *Annual Review of Law and Social Science*, 11(1), 37–55. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-120814-121714>
- Manchester City Council https://www.manchester.gov.uk/info/626/coroners/5530/about_the_coroners_service.
- Méndez, E. (2014) Asamblea ONU, Los servicios forenses deben ser independientes de las fuerzas del orden: experto de la ONU dice a la Asamblea <https://news.un.org/en/story/2014/10/481752>
- Rodríguez. & Santacruz, (2022) Consecuencias legales de los peritajes médicos deficientes: Una revisión de la realidad ecuatoriana y colombiana. Editorial Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Cuenca Ecuador. <https://www.cienciamatriarevista.org.ve/index.php/cm/article/download/1011/1686?inline=1>
- TGP (2023) Alias cerebro vs Ministerio Fiscal, Tribunal de Garantías Penales de Portoviejo. Sentencia 13283202203597. Verificable <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- TGP. (2022) Jose Barrezueta vs. Ministerio fiscal, Tribunal de garantías Penales de Portoviejo. Sentencia 13266201700156. Verificable <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Sánchez Mejía, A. L. (2017). Entre el control de la criminalidad y el debido proceso: una historia del proceso penal colombiano. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/116651>
- Tapias Saldaña, Á. C. (2017). Psicología forense: casos y modelos de pericias para América Central y del Sur. Ediciones de la U. <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/70319>
- Washington Law College , CENTER FOR HUMAN RIGHTS AND HUMANITARIAN LAW <https://www.wcl.american.edu/impact/initiatives-programs/center/ati/themes/forensics/>